



**BUENOS AIRES, 14 JUL 2011**

VISTO el Expediente N° 55.341 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Daniel Antonio TAPIA (matrícula N° 52.710) y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se han iniciado como consecuencia de la denuncia ingresada en la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, luego del análisis de la conducta ejercida por el productor asesor de seguros, a la luz de la normativa vigente, emite el dictamen obrante a fs. 33.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictamina la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Daniel Antonio TAPIA (matrícula N° 52.710), hasta tanto se avenga a estar a derecho y presente los libros en legal forma.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca personalmente a estar a derecho.

Que los artículos N° 4 y 12 de la Ley N° 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución N° 24.828 y los artículos N° 55 y 67 de la Ley N° 20.091



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.341.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Daniel Antonio TAPIA (matrícula N° 52.710), hasta tanto se avenga a estar a derecho, brinde las explicaciones, y documentación que se le requiera sobre los hechos denunciados, y presente los libros en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATRIEL N° 7494 (C. P. 5505) – CARRODILLA - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 9 3 4

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA